

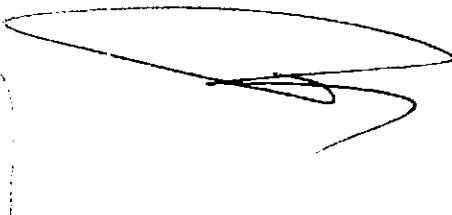
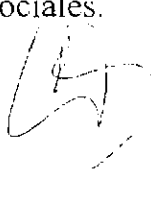


**ACUERDO DE ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
MENDOZA**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, con domicilio en Avenida España 480, Cuarto Piso, Ciudad de Mendoza en la Provincia de Mendoza, República Argentina, representado por su Presidente el **Dr. Pedro LLORENTE** y la **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada por su Decana, **Mgter. Claudia Alejandrina GARCÍA**, resuelven celebrar el presente Acuerdo Específico, bajo el correspondiente Convenio Marco suscripto entre el Poder Judicial y la Universidad Nacional de Cuyo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Acuerdo Específico tiene como objeto sentar las bases para implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta, proyectos de formación, investigación e intervención de carácter científico y cultural y a instrumentar las prácticas profesionales de estudiantes de todas las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo a fin de que los mismos participen en el desarrollo y perfeccionamiento de las tareas inherentes a todas las áreas que integran el Poder Judicial dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (en adelante, LA SUPREMA CORTE).

SEGUNDA: Las prácticas profesionales que se realizarán en las oficinas dependientes de LA SUPREMA CORTE son las instancias de formación educativa previstas en las carreras de Licenciatura en Sociología, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Comunicación Social y Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.





Las personas que las realizarán serán las y los alumnos regulares de dichas carreras que se encuentren en condiciones de cumplir con las prácticas profesionales de acuerdo al contenido curricular correspondiente y que la SUPREMA CORTE pueda recibir en función de la disponibilidad que presenten sus dependencias para que los practicantes presten funciones.

TERCERA: La FACULTAD, la SUPREMA CORTE y el ALUMNO suscribirán un ACTA ACUERDO INDIVIDUAL en la que se establecerá:
i) Nombre y DNI del alumno/a; ii) período en el que desarrollarán las prácticas; iii) días y horarios, iv) actividades a desarrollar; y v) dependencia en que se realizará la práctica.

CUARTA: Se deja expresa constancia que el desarrollo de las Prácticas Profesionales no implica ningún tipo de relación laboral entre los alumnos y LA SUPREMA CORTE.

Las partes no podrán reclamarse mutuamente indemnización bajo ninguna circunstancia.

QUINTA: Las Prácticas profesionales se desarrollarán en dependencias de LA SUPREMA CORTE, las que, a los fines del presente, se considerarán como una extensión orgánica del sistema educativo.

La duración de las mismas será determinada por la carga horaria exigida en cada uno de los espacios curriculares de cada plan de estudios.

El cupo de alumnos a recibir y la distribución de las prácticas profesionales serán determinados por LA SUPREMA CORTE dentro de días hábiles, en el transcurso de los meses de marzo a diciembre de cada año.

Las Prácticas no deben alterar el normal desenvolvimiento de las tareas de cada lugar visitado.

Las actividades de los alumnos objeto del presente serán determinadas por LA SUPREMA CORTE y por LA FACULTAD en cuanto a características y condiciones.

SEXTA: Son obligaciones de LA FACULTAD:

a- Remitir, con una antelación de 20 días hábiles al inicio de las prácticas, un listado de las y los alumnos que están dispuestos a realizar las mismas en LA SUPREMA CORTE bajo las condiciones establecidas en el



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
U.N. CUYO



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

presente y avalando que cumplen con la situación académica requerida. El mismo podrá ser remitido vía electrónica a la Coordinación institucional del presente acuerdo.

- b- Encargarse del pago del seguro correspondiente a cada estudiante.
- c- Informa a LA SUPREMA CORTE cuando los alumnos se desvinculen por cualquier motivo de la Universidad y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.
- d- Supervisar el desarrollo de las prácticas por intermedio de la persona responsable del espacio curricular respectivo.

SEPTIMA: Son obligaciones de LA SUPREMA CORTE:

- a- Brindar al alumno la posibilidad de realizar tareas acordes con su formación profesional o académica, que le permitan poner en práctica sus conocimientos y adquirir experiencia profesional en la materia de que se trate.
- b- Otorgar al alumno los permisos necesarios a los efectos de que continúe con su proceso de formación educativa.
- c- Informar a LA FACULTAD, cuando ésta lo solicite, acerca del desarrollo de las tareas realizadas por el alumno y los resultados de dichas actividades.
- d- Reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la Ley N° 19.587.
- e- Comunicar a LA FACULTAD en caso que las actividades a realizar por el alumno sean diferentes a las acordadas y/o sean prestadas fuera del sector convenido, quedando la modificación sujeta a la autorización de LA FACULTAD.
- f- Emitir un CERTIFICADO DE PRÁCTICA PROFESIONAL personal, mediante el cual se acredite el cumplimiento de la misma en tiempo y forma; el que será emitido por el Jefe o Responsable del área donde se cumplió la tarea asignada.

OCTAVA: Son obligaciones del alumno/a:

- a- Aceptar los términos surgidos del presente acuerdo en todas sus partes y explícitamente.



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

- b- Aceptar y dar fiel cumplimiento a las condiciones determinadas en el Acuerdo Individual suscrito conforme lo dispuesto en la cláusula TERCERA del presente acuerdo.
- c- Presentar ante la oficina de Recursos Humanos de LA SUPREMA CORTE copia de la póliza de seguro correspondiente en forma previa a iniciar las prácticas.
- d- Cumplir con las directivas emanadas de las personas designadas por LA SUPREMA CORTE y LA FACULTAD, que se le impartan para el desempeño de sus actividades.
- e- Cumplir con las normas internas de LA FACULTAD y al régimen disciplinario y normas internas aplicables de LA SUPREMA CORTE.
- f- Guardar rigurosa confidencialidad respecto de los hechos y las personas que tengan conocimiento como consecuencia de la práctica profesional.
- g- Elevar un Informe Final dentro de los quince (15) días de finalizada la práctica a LA SUPREMA CORTE y a LA FACULTAD.
- h- Responder patrimonialmente por toda pérdida o deterioro que se hubiere ocasionado a los bienes de LA SUPREMA CORTE o elementos de trabajo confiado, siempre que ello no derivare del uso cotidiano y necesario de los mismos.

NOVENA: LA SUPREMA CORTE se reserva el derecho de dar por terminada la Práctica de Trabajo en los siguientes casos:

- a- Cuando el desempeño del alumno resultare insatisfactorio.
- b- Cuando el alumno incurriere en tres (3) inasistencias injustificadas, ya fueran en días corridos o alternados.
- c- Ante el incumplimiento de las obligaciones de la cláusula octava.

En todos los casos, el cese deberá ser notificado al alumno con una antelación mínima de siete (7) días.

DÉCIMA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de la Práctica de Trabajo, podrán ser difundidos o utilizados por LA SUPREMA CORTE o LA FACULTAD, haciendo constar la participación de cada una



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
U.N.CUYO



Suprema Corte de Justicia de Mendoza

de las partes y dejando a salvo los derechos que correspondan en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA: En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas convienen que en caso de cualquier controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, la misma será resuelta de común acuerdo entre las partes entre las que se haya suscitado la controversia. A tal efecto, las partes declaran solemnemente que han de poner, en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras dure el convenio marco. Asimismo, podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes, con una antelación de TREINTA (30) días.

DÉCIMA TERCERA: El coordinador del presente Acuerdo Específico será por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo la Secretaría de Relaciones Institucionales y por LA SUPREMA CORTE, su Administración General.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 06 días del mes de noviembre de 2017.

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DR. CLAUDIA A. GARCÍA
DECANA
UnCuyo Facultad de Ciencias Políticas y Sociales